

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO POLÍTICO

"RENACER QUITILIPÍ"

TITULO I. Del Partido:

ARTICULO 1. Denominación: El Partido Político RENACER Quitilipi recibe este nombre entendiendo que nuestra ciudad necesita recobrar fuerzas; esta palabra, de origen indoeuropeo, significa engendrar, nacer, hacer y, por supuesto transformar Quitilipi en una ciudad prospera, pujante, como la soñaron sus primeros fundadores.

ARTICULO 2. Símbolo. El Partido Político RENACER Quitilipi adopta como símbolo la imagen del Búho (Bubo Virginiaus Nacurutu) pájaro con el cual se identifica a nuestra ciudad, Quitilipi - Chaco.

ARTICULO 3. Todo ciudadano/a argentino/a sin distinción de sexo, que se encuentren inscriptos en los registros oficiales, y reúna los requisitos legales de la Carta Orgánica y los reglamentos concordantes y leyes de la materia en vigencia, forman parte del Partido Político RENACER Quitilipi.

ARTICULO 4. El domicilio legal del Partido RENACER Quitilipi queda fijado en calle Seitor N° 644 2do Piso Departamento K de la ciudad de Resistencia y domicilio electrónico a los efectos de las notificaciones pertinentes en renacerquitilipi@gmail.com, y cuya jurisdicción será ejercida con todos los derechos políticos correspondientes a la ciudad de Quitilipi, departamento del mismo nombre de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 5. El Partido Político RENACER Quitilipi tendrá por objeto:

- a) Funcionar como agrupación política reconocida.
- b) Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas que las disposiciones legales vigentes fijan al efecto.
- c) Realizar proselitismo lícito, actos públicos, afiliación de ciudadanos y extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de la Ley electoral, y presentar candidatos a elecciones Municipales /Comunales.
- d) Perseguir en todo y en parte como fin específico el progreso de la ciudad de Quitilipi y el de sus habitantes.

TITULO II. De los Afiliados:

ARTICULO 6. Podrán ser afiliados/as del Partido RENACER Quitilipi todos los habitantes domiciliados en la ciudad de Quitilipi y su área de influencia municipal, ser mayores de 16 años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.

ARTICULO 7. A los efectos de la afiliación, se presentará una ficha correspondiente, debidamente cumplimentada, que se llevará de acuerdo al ordenamiento legal vigente, como así también el fichero respectivo.

ARTICULO 8. Son obligaciones del afiliado/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
- b) Votar en todas las elecciones internas del partido.
- c) Contribuir a la formación del patrimonio del partido, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto.
- d) Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan.

ARTICULO 9. Son Derechos del Afiliado/a:

- a) Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente.
- b) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causa procedente y valederas, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia.
- c) Obtener el carnet de afiliación partidaria pertinente.

ARTICULO 10. No podrán ser Afiliados o perderán esta condición:

- a) Los inhabilitados por Ley Electoral.
- b) Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás Disposiciones del partido.
- c) Los autores de fraude electorales.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales del partido.
- e) Los que no tengan un medio de vida honesto.
- f) Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.
- g) Por cualquier acción que perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados.

ARTÍCULO 11. Exclusión del Partido: La decisión de exclusión será tomada por las 2/3 (dos terceras partes) de los miembros de la Junta de Gobierno. En todos los casos el afiliado podrá apelar la medida ante la Asamblea Partidaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud. Dicho recurso de apelación será interpuesto por escrito, dentro de los 30 días de haberse notificado de la resolución de exclusión.

TITULO III. Del Patrimonio del Partido:

ARTÍCULO 12. El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta

Carta Orgánica y régimen electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos que fueren autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 13. Las autoridades partidarias adoptaran las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos del partido, observándose las normativas legales en vigencia. La fecha de cierre del Ejercicio Contable Anual del partido será el 31 de diciembre de cada año.

TITULO IV. De las Autoridades del Partido:

ARTÍCULO 14. El gobierno del Partido RENACER Quitilipi lo ejerce una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria y una Junta Central de Gobierno.

ARTÍCULO 15. De la Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria: La autoridad superior de RENACER Quitilipi será ejercida por una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria, formada por los afiliados que cumplan con los recaudos estatuidos en el artículo 3° de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 16. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica, debiéndose, además, considerar en ella el informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha del partido, la memoria, el balance, el inventario e informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes al ejercicio que fenezca; y se tratarán todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose tratarse ningún otro.

ARTÍCULO 17. De las Asambleas o Convenciones Extraordinarias: Tendrán lugar:

- a) A solicitud de un afiliado, siempre que la petición sea apoyada por el 20% de los afiliados.
- b) A solicitud de la Junta Central de Gobierno.

ARTÍCULO 18. La Junta Central de gobierno tendrá un plazo de hasta 60 (sesenta) días para llevar a cabo una Asamblea o Convención Extraordinaria cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido, término que se cuenta desde que fehacientemente se recibe la petición en forma.

ARTÍCULO 19. Del Quorum de las Asambleas. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la presencia del 50% más uno de los afiliados, en la hora de la convocatoria y una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el número de afiliados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones de las Asambleas o Convenciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y el presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

ARTÍCULO 21. Funciones propias de la Asamblea General de Afiliados:

- a) Formular las Declaraciones de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica del Partido.
- b) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta del Partido sobre tachas e impugnaciones.
- c) Aprobar, previo informe de los Revisores de Cuentas, la inversión de los fondos del Partido realizada por la Junta Central de Gobierno.
- d) Dictar su Reglamentación Interna.
- e) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados, reforma que, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

ARTÍCULO 22. La Asamblea o Convención Partidaria será presidida por el presidente de la Junta Central de Gobierno; en ausencia de éste, presidirá la misma el afiliado que designe la Asamblea por simple mayoría de votos, sea o no miembro de la Junta Central de Gobierno.

ARTÍCULO 23. De la Junta Central de Gobierno. La Dirección Ejecutiva y Permanente del Partido estará a cargo de una Junta Central de Gobierno, con asiento en la ciudad de Quitilipi, departamento del mismo nombre de la Provincia del Chaco

ARTÍCULO 24. Constitución de la Junta Central de Gobierno. La Junta Central de Gobierno estará integrada por 12 (doce) miembros titulares y 5 suplentes, los cargos serán cubiertos de la siguiente manera:

- UN PRESIDENTE
- UN VICEPRESIDENTE PRIMERO
- UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO
- UN SECRETARIO
- UN PROSECRETARIO
- UN TESORERO
- UN PROTESORERO
- CINCO VOCALES TITULARES
- CINCO VOCALES SUPLENTE

ARTÍCULO 25. Duración de la Junta Central de Gobierno. Los miembros de la Junta Central de Gobierno, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección de dichas autoridades se llevará a cabo mediante voto directo, obligatorio y secreto de sus afiliados, debiendo para considerarse válido el acto eleccionario haber votado como mínimo el 10% de los afiliados. De no alcanzarse tal porcentaje se hará una segunda elección dentro de los 30 días, la que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no realización de

elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años dará lugar a la caducidad de la personalidad política del partido.

ARTÍCULO 26. La Junta Central de Gobierno podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros titulares siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoría de presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27. Los Vocales suplentes serán elegidos por igual término que los titulares y reemplazarán a éstos, cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados para este fin en el orden de colocación de las listas.

ARTÍCULO 28. En caso de desintegración total o parcial de la Junta Central de Gobierno, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema estatuido en el artículo 21°, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato y no se diese el supuesto previsto en el artículo 23°.

ARTÍCULO 29. Son requisitos para ser elegido Miembro de la Junta Central de Gobierno:

- a) Mayoría de edad.
- b) Residencia actual y legal en la ciudad de Quitilipi
- c) Figurar en los padrones cívicos de ésta.

ARTÍCULO 30. De las Atribuciones de la Junta Central de Gobierno:

- a) Representar y administrar los intereses del partido, como así también, fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.
- b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica.
- c) Sesionar con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, que no podrán ser menos de una vez al mes, previa convocatoria.
- d) Aceptar nuevos afiliados, resolver la cesantía, suspensión o separación de los mismos por causas justificadas, actuando como órgano disciplinario y con la obligación de dar aviso de tal medida a la Asamblea General Partidaria más próxima.
- e) Informar a cada Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido y presentar la memoria, balance, inventario e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido.
- f) Designar todas las subcomisiones auxiliares que creyere necesarias con afiliados o no, respetando el régimen de las minorías, determinando sus objetivos y controlando sus funciones.
- g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.
- h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido.

i) Comprar o vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General Partidaria; y sin autorización necesaria previa de ésta, comprar o vender muebles.

j) Designar uno o más apoderados del partido, para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante el Tribunal Electoral, como así mismo, la inscripción de candidatos partidarios y cuanto otros trámites sea menester realizar.

k) Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la Primera Asamblea General Partidaria.

ARTÍCULO 31. De los Miembros de la Junta Central de Gobierno: Del Presidente: Son sus deberes y atribuciones:

a) Convocar por medio del secretario a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asambleas, y presidirlas.

b) Representar al partido en todos sus actos, o designar a un miembro de la Junta de Gobierno para que lo represente.

c) Suscribir con su firma y la del Secretario, correspondencia, documentos privados, contratos, escritos, etc.

d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también, toda otra disposición y resolución que se adopte.

ARTÍCULO 32. Funciones del Vicepresidente: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquel.

ARTÍCULO 33. Funciones del Secretario: Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del Presidente.

b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos.

c) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, conjuntamente con el Presidente.

d) Labrar las actas del partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Central de Gobierno, como en las asambleas.

ARTÍCULO 34. Funciones del Prosecretario: Reemplazará al secretario en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTÍCULO 35. Funciones del Tesorero:

a) Deberá llevar la contabilidad del partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios.

b) Presentará a la Junta de Gobierno un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido.

c) Llevará conjuntamente con el Secretario, el registro de Afiliados.

ARTÍCULO 36. Funciones del Protesorero: Reemplazará al Tesorero, en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTÍCULO 37. Funciones de los Vocales Titulares: Participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y con voto.

ARTÍCULO 38. Funciones de los Vocales Suplentes: Reemplazarán a los titulares en las formas y condiciones que determina esta Carta Orgánica en su artículo 23°.

ARTÍCULO 39. Del Órgano de Fiscalización: La fiscalización y contralor de la administración de partido estará a cargo de dos Revisores de Cuentas, uno titular y uno suplente; dichos miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, y para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 40. Funciones del Órgano de Fiscalización. Tendrán a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del partido, asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello, en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del partido y toda otra documentación atinente a la administración. El Revisor de Cuentas Suplente, reemplazará al titular en sus tareas en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTÍCULO 41. Los Revisores de Cuentas participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 42. Del Órgano Disciplinario: La Junta Central de Gobierno funcionará como órgano disciplinario del partido, con sujeción a lo establecido en la presente Carta Orgánica y régimen electoral vigente.

ARTÍCULO 43. La Junta Central, actuando como Tribunal de Conducta, podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del inculpado, imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión o expulsión, sin perjuicio del derecho del afiliado a recurrir por ante quien corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 44. Cualquier pena impuesta al afiliado, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

TITULO V. Del Régimen Electoral:

ARTÍCULO 45. En todas las elecciones internas del partido, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta de Gobierno, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 46. Sesenta días corridos antes de la caducidad de los mandatos de los miembros de la Junta Central de Gobierno, o 90 (noventa) días corridos antes de las elecciones Municipales, se cerrará el padrón de afiliados a efectos del proceso electoral interno. Dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes, con la firma de un mínimo de 30 (treinta) afiliados patrocinantes, se presentarán ante la Junta Electoral las listas de candidatos, las que deberán contener la constancia de aceptación de cada uno de ellos. Cada lista, para ocupar cargos partidarios o electivos, deberá distinguirse con un lema y tendrá derecho a recibir una copia del padrón de afiliados, debiendo designar un apoderado para que la represente

ARTÍCULO 47. Para ocupar cargos en la Junta Central de Gobierno se requiere acreditar una antigüedad mínima de 1 (un) año como afiliado a RENACER Quitilipi. Dicho requisito será exigible una vez transcurrido ese lapso desde el reconocimiento definitivo del partido.

ARTÍCULO 48. Las listas cuyos candidatos cumplan los requisitos serán aprobadas por la Junta Electoral y concurrirán al acto electoral interno que se realizará dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir del cierre del plazo para la presentación de listas. La Junta Electoral dictará las normas para el proceso electoral interno y fiscalizará su realización.

ARTÍCULO 49. En la elección interna de candidatos para integrar la Junta de Gobierno, la lista que obtuviera simple mayoría de sufragios ocupará todos los cargos (lista completa).

ARTÍCULO 50. En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, no podrá prescindirse del acto eleccionario.

ARTÍCULO 51. Las autoridades partidarias previstas en esta Carga Orgánica que durarán 2 (dos) años en sus funciones, como así los cargos electivos del orden Municipal, serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados con arreglo al siguiente sistema:

a) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superando el 25% de los votos válidos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes.

b) El tercio restante será distribuido por el sistema D'Hont entre las minorías que obtuvieren el 25% de los votos válidos como mínimo, de acuerdo con lo expresado en el inciso a) de este artículo 50, en su parte final.

c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuviere el mínimo del 25%, se aplicará para la distribución de los cargos el sistema en proporcionalidad D'Hont en forma directa.

d) La distribución de cargos se hará en proporción 2 (dos) para la mayoría y el 3 (tercero) para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.

ARTÍCULO 52. De las impugnaciones de los Candidatos. Hasta 72 (setenta y dos) horas antes de la realización del comicio, podrá realizarse ante la Junta Electoral Partidaria las impugnaciones de candidatos que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular y presentar su informe en el acto del comicio y/o a la Asamblea partidaria en su caso.

ARTÍCULO 53. En el acto de comicio será exhibido un padrón de afiliados en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

ARTÍCULO 54. Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con lo estatuido por el artículo 21° y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, y por la legislación electoral, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 55. Los afiliados que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma de RENACER Quitilipi en el acto de proclamación.

ARTÍCULO 56. La Junta Electoral Partidaria, estará constituida por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados y durarán dos años en sus funciones. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral, con el de candidato.

ARTÍCULO 57. Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo, de la Junta Central de Gobierno.

ARTÍCULO 58. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos.
- b) Confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos.
- c) Designar las autoridades del comicio.
- d) Cuidar la perfección y pureza de los mismos.
- e) Realizar los escrutinios.

TITULO VI. De la Intervención del Partido

ARTÍCULO 59. La intervención del partido político será de carácter excepcional y solo se aplicará para situaciones extremas en donde exista acefalía o caos institucional grave. Las causales no están

establecidas en ninguna ley, ni tampoco las facultades del interventor, no obstante, y así lo ha sostenido la jurisprudencia, debe tratarse de situaciones de gravedad institucional que impida un normal desenvolvimiento interno del partido y debe tener una causa justa, lícita y útil.

ARTÍCULO 60. Pueden intervenirse todos o cada uno de los órganos del Partido, a solicitud de sus miembros o de los afiliados, siempre que existan las causales establecidas en esta carta orgánica. La medida deberá ser analizada en Asamblea de Afiliados y deberá contar para su aplicación con el voto del 2/3 de los presentes en la Asamblea. El interventor será designado por la Asamblea de Afiliados que dicté la intervención.

ARTÍCULO 61. La intervención partidaria no podrá durar más de un (1) año, plazo perentorio en el cual deberá normalizarse la organización del partido.

ARTÍCULO 62. Función del Interventor: el interventor debe cumplir con todos los actos necesarios para la normalización del partido, además de la natural buena administración que cabe exigir a quien desempeña esta función se agrega la indispensable ecuanimidad y prescindencia que debe revelar con relación a los intereses en pugna. Deberá llamar a elecciones internas y generales, en su caso, si fuere necesario y arbitrará todas las medidas conducentes al saneamiento partidario, atendiendo a las prescripciones de la Carta Orgánica Partidaria.

TITULO VI. De la Extinción y Caducidad del Partido:

ARTÍCULO 63. Se producirá:

- a) Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- b) Cuando así lo resolviera la Asamblea o Convención Partidaria, por el voto directo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.
- c) En los casos contemplados en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 64. Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un liquidador, conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y procederá a la realización de los bienes del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a la Comisión de la Casita de Sol Naciente.

TITULO VII. Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 65. Los afiliados que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del partido por 3 (tres) veces consecutivas, no podrán ocupar cargos.

ARTÍCULO 66. Queda absolutamente prohibido a los afiliados, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades o afiliados. En caso de que ocurra, la Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, procederá de oficio.

ARTÍCULO 67. Toda renuncia que haga una persona de su candidatura o de cualquier cargo, será como indeclinable y no podrá votarse el rechazo.

ARTÍCULO 68. Todo habitante de la ciudad de Quitilipi, departamento del mismo nombre de la Provincia del Chaco, electoralmente habilitado y afiliado a este partido, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos comunales por el partido RENACER Quitilipi.

TITULO VIII. Disposiciones Transitorias:

ARTÍCULO 69. Se faculta, a las autoridades de la Junta Promotora hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, a constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones o alianzas transitorias, como así la designación de candidatos a cargos públicos electivos, municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.